



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 407 - 2024-MDA/A

Amarilis, 27 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 08090, de fecha 02 de mayo del 2024, **presentado por la administrada Isolina Ulpiano Barreto**; Informe N° 1306-2024-MDA-SGPET, de fecha 07 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 531-2024-MDA-GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras [...]"*.

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades regula que: *"La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario [...]"*.

Que, la administrada Isolina Ulpiano Barreto, a través de la Solicitud N° 051129, con Reg. Exp. Adm. N° 003107, de fecha 08 de enero del 2024, realiza sus descargos a la Notificación Preventiva N° 002711 y Acta de Inspección de Fiscalización N° 005828, indicando que se encuentra realizando los trámites para la obtención de la licencia de funcionamiento.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, por medio del Informe N° 2340-2023-MDA-GDE-SGFC, de fecha 27 de diciembre del 2023, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección de Fiscalización N° 005828 y la Notificación Preventiva N° 002711, donde se constata que la Pollería y Brasa, ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 446 - Amarilis, perteneciente a la administrada Isolina Ulpiano Barreto, con DNI N° 22519073, no cuenta con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, incurriendo en el código de infracción 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, correspondiéndole una multa del 20% de la UIT, y medida complementaria de clausura temporal (retención y/o decomiso), en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 029-2019.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 0031-2024-MDA/GDE/SGPET, de fecha 04 de enero del 2024, recomienda proseguir con la emisión de la resolución, el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 0027-2711-2023-MD, de fecha 21 de diciembre del 2023, se sanciona al establecimiento "Pollería y Brasa", cuyo propietario y/o responsable es la señora Isolina Ulpiano Barreto, identificado con DNI N° 22519073, ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 613 - Paucarbamba, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, la Resolución Gerencial N° 063-2024-MDA-GDE, de fecha 31 de enero del 2024, resuelve:
"Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la SOLICITUD N° 051129 CON REG. N° 00317, de fecha 08 de enero del 2023, la SRA. ISOLINA ULPIANO BARRETO, identificado con DNI N° 22519073, ubicado en AV. MICAELA BASTIDAS N° 613 - PAUCARBAMBA - AMARILIS, solicito la RECONSIDERACIÓN de la Notificación Preventiva N° 02711-2023-MDA, de fecha 21 de diciembre del 2023, presentar fuera del plazo que no tiene documento fehaciente. Artículo Segundo. - IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento comercial "POLLERIA Y BRASA" cuyo propietario y/o representante es la SRA. ULPIANO BARRETO, identificada con DNI N° 22519073, ubicado en AV. MICAELA BASTIDAS N° 613 - PAUCARBAMBA - AMARILIS, con código de infracción con 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, aplica multa del 20% de la UIT, siendo en el presente caso la suma de S/. 990.00 (Novecientos Noventa con 00/100 Soles), en mérito a la Notificación Preventiva N° 002711-2023-MDA, de fecha 21 de diciembre del 2023. Artículo Segundo. - DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]"

Que, la administrada Isolina Ulpiano Barreto, mediante Solicitud N° 055703, con Reg. Exp. Adm. N° 03297, de fecha 22 de febrero del 2024, solicita la reconsideración a la Resolución Gerencial N° 063-2024-MDA-GDE, puesto que se hizo el pago por la inspección ocular el día 22 de diciembre del 2023, con Recibo de Caja N° 0018444-2023, haciendo el pago de S/. 25.00 (Veinticinco con 00/100 Soles), y que en esa fecha la entidad andaba ocupado y le dijeron que presente su reconsideración a la Notificación Preventiva N° 00271, a la semana siguiente con Reg. N° 00371 de fecha 08 de enero del 2024, por ello ya se realizó dicho trámite para su licencia.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 464-2024, de fecha 01 de abril del 2024, concluye: *"PRIMERO. - Por lo expuesto en el ítem II, RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 055703 CON REG. N° 03297, de fecha 22 de febrero del 2024, la SRA. ISOLINA ULPIANO BARRETO, identificado con DNI N° 22519073, con domicilio en AV. MICAELA BASTIDAS N° 613 - AMARILIS, solicito RECONSIDERACIÓN a la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 063-2024-MDA-GDE de fecha 31 de enero del 2024. SEGUHND. - Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICAR EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución GERENCIAL N° 063-2024-MDA-GDE de fecha 31*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de enero del 2024, se impone Notificación Preventiva al titular, la SRA. ISOLINA ULPiano BARRETO, identificado con DNI N° 22519073, con domicilio en AV. MICAELA BASTIDAS N° 613 – AMARILIS, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".

Que, la Resolución Gerencial N° 547-2024-MDA-GDE, de fecha 24 de abril del 2024, resuelve: "Artículo Primero. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud N° 055703 CON REG. N° 03297 de fecha 22 de febrero del 2024, la SRA. ISOLINA ULPiano BARRETO, identificado con DNI N° 22519073, con domicilio en AV. MICAELA BASTIDAS N° 613 – AMARILIS, solicito RECONSIDERACIÓN a la Resolución Gerencial N° 063-2024-MDA-GDE, de fecha 31 de enero del 2024, en razón que la solicitud presentada previo a la notificación NO adjunta documento e información fehaciente que desvirtúa la sanción. Artículo Segundo. – **CONFIRMAR**, en todos sus extremos, la Resolución Gerencial N° 063-2024-MDA-GDE de fecha 31 de enero del 2024, se impone Notificación Preventiva al titular, la SRA. USOLINA ULPiano BARRETO, identificado con DNI N° 22519073, con domicilio en AV. MICAELA BASTIDAS N° 613 – AMARILIS [...]"

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]"

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) **Recurso de reconsideración**; b) **Recurso de apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**".



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, se establece que: **"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"**.

Que, la administrada Isolina Ulpiano Barreto, identificada con DNI N° 22519073, con domicilio en Av. Micaela Bastidas N° 613 – Paucarbamba, distrito de Amarilis, mediante la Solicitud N° 057813, con Reg. Exp. Adm. N° 08090, de fecha 02 de mayo del 2024, solicita la reconsideración a la Resolución Gerencial N° 547-2024 toda vez que viene realizando su trámite para la licencia de funcionamiento y adjunta algunos requisitos.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 531-2024-MDA-GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2024, emite opinión legal a fin de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 063-2024-MDA-GDE, de fecha 31 de enero del 2024, por cuanto se debe tener en cuenta que el Acta de Inspección – Fiscalización N° 005828, de fecha 21 de diciembre del 2023, en la que se hace constar que el local comercial propiedad de la administrada no contaba con la licencia de funcionamiento configurándose de esta manera la infracción administrativa signada con el código 1.01.06 (por abrir el establecimiento comercial sin contar con autorización municipal); en los actuado se tienen que la administrada inicia los trámites para la licencia de funcionamiento de su local comercial el día 22 de diciembre del 2023, es decir un día después de la infracción detectada, cabe advertir que a la fecha, pese al tiempo transcurrido, la administrada no ha presentado, o no consta en el expediente la autorización municipal de funcionamiento de su local comercial.

Que, en principio, Solicitud N° 057813, con Reg. Exp. Adm. N° 08090, de fecha 02 de mayo del 2024, presentado por la administrada Isolina Ulpiano Barreto, tiene como pretensión la reconsideración de la Resolución Gerencial N° 547-2024-MDA-GDE, de fecha 24 de abril del 2024; **sin embargo, estando al estado del presente procedimiento administrativo sancionador, esta debe ser calificada y adecuada como un recurso administrativo de apelación de conformidad con el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y por cuyo motivo esta instancia es competente para pronunciarse sobre el asunto controvertido.**

Que, el numeral 173.2 del artículo 173° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, estable lo siguiente: **"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"**. En ese sentido, y visto el Informe Legal N° 531-2024-MDA-GAJ, de fecha 25 de noviembre del 2024, se puede corroborar que la administrada Isolina Ulpiano Barreto no ha presentado medio probatorio alguno que suponga que se hayan desvirtuado los argumentos expuestos sobre la sanción administrativa impuesta por la Resolución Gerencial N° 063-2024-MDA-GDE, de fecha 31 de enero del 2024, además que su apelación solo se argumenta en base a que el **22 de diciembre del 2023** se habrían iniciado los trámites para la obtención de la licencia de funcionamiento (**Solicitud N° 051115, con Reg. Exp. Adm. N° 00317 y Recibo de Caja N° 0018444-2023, a folios 17**), pero esta se habría realizado con fecha posterior al inicio del procedimiento sancionador en fecha 21 de diciembre del 2023 (conforme se observa en la Notificación Preventiva N° 002711 y Acta de Inspección de Fiscalización N° 005828); por lo tanto, el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 547-2024-MDA-GDE, de fecha 24 de marzo del 2024, deviene en infundado.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **ADECUAR**, la Solicitud N° 057813, con Reg. Exp. Adm. N° 08090, de fecha 02 de mayo del 2024, presentado por la administrada **ISOLINA ULPIANO BARRETO**, a un **recurso de apelación**, según lo establecido en el artículo 223° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR INFUNDADO**, el **recurso administrativo de apelación** contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 547-2024-MDA-GDE, de fecha 24 de abril del 2024, interpuesto por la administrada **ISOLINA ULPIANO BARRETO**, identificada con DNI N° 22519073, con domicilio en la Av. Micaela Bastidas N° 613 – Paucarbamba – Amarilis, por medio de la Solicitud N° 057813, con Reg. Exp. Adm. N° 08090, de fecha 02 de mayo del 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 4°. – **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada, y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

